

ORDENANZA No. 000001

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 9 y 5 del artículo 300 de la C.N. en concordancia con lo establecido en el Decreto 111 de 1996.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, suscriba con una entidad de crédito, siempre y cuando obtenga autorización de sobre endeudamiento por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un contrato de empréstito hasta por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$3.450.000,00), los cuales serán destinados a los siguientes proyectos.

PROGRAMA	CUANTÍA.
Programa de Vivienda de Interés Social en el Departamento y Compra de Lotes.	\$1.250.000.000
Reubicación de Viviendas y Compra de Lotes Municipio de Malambo	\$1.200.000.000
Estudio para elaboración de un Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Malambo	\$250.000.000
Ampliación y mejoramiento del Sistema de Acueducto Regional No.1 (Santo Tomas - Sabanagrande)	\$150.000.000
Rehabilitación, Ampliación y Mejoramiento del Sistema Regional No.2 (Campo de la Cruz - Candelaria)	\$100.000.000
Construcción obras complementarias sistema de Acueducto de la cabecera municipal de Manatí	\$100.000.000

Handwritten signature or initials.

ORDENANZA No. 007069

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997".

Adquisición Planta Móvil Potabilizadora de Agua Cruda	\$400.000.000
TOTAL	\$3.450.000.000

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de evitar incurrir en la posible figura de lesión el Departamento apropiará la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.200.000.000,00) destinados a adquirir por el precio del valor catastral los predios que se adquieran en el municipio de Malambo, con el propósito de desarrollar el programa social denominado: Reubicación de Viviendas y Compra de Lotes Municipio de Malambo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El plazo para amortizar el empréstito será de diez (10) años, a una tasa máxima de interés del DTF o TCC adicionada máximo en cinco (5) puntos.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Gobernador del Departamento para pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales, con el fin de garantizar los empréstitos con destino a financiar la actividad relacionada en el artículo primero de la presente ordenanza

ARTICULO TERCERO: En virtud de la anterior autorización el Gobernador del Departamento queda facultado para modificar el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento para la vigencia Fiscal de 1997, a fin de darle cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Asistencia de Presupuesto, a la Asistencia de Ingresos, a la Asistencia de

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997".

Contabilidad y Crédito Publico de la secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.


PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los


GREGORIO GONZALEZ GAMEZ
Presidente

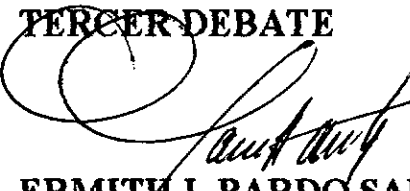

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Primer Vicepresidente

VICKY GARCIA TOLOZA
Segundo Vicepresidente


ERMITH I. PARDO SANDOVAL.
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglam entarios así:

SEGUNDO DEBATE **Noviembre 6 de 1997.**
TERCER DEBATE **Noviembre 11 de 1997.**


ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000061.97. DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1997.


NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR

293
Aprobado en 3^{er} debate Nov 11 de 1997.
6/97

Barranquilla, D.I.E.P., noviembre 6 de 1997

000057

Doctor
GREGORIO GONZALEZ GAMEZ
Presidente Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Ref. : Tema : Proposición
Asunto : Por la cual se declara infundada la objeción
parcial al paragrafo primero del artículo primero de la
ordenanza N°.00042 de 1997.

Honorables Diputados :

La Comisión de presupuesto en atención a lo preceptuado en el
artículo 145 de la ordenanza numero 000035 de 1994, y teniendo
en cuenta las consideraciones siguientes :

GENERALIDADES.

Es claro que de conformidad a lo establecido en el numeral 9° del
artículo 300 del estatuto Superior, concordante con lo dispuesto
en el numeral 10° del artículo 61 del D.L. 1222 de 1986, literal b)
del numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1993, así como, lo
consagrado en los artículos 303 y 305 numeral 2; los
gobernadores en su calidad de Jefes de la Administración
seccional y representante legal de su Departamento, tienen la
facultad de celebrar contratos, y por ende, la de suscribirlos
acordes con la normatividad vigente que rige para la materia.

Así mismo, es cierto que el numeral 2 del artículo 71 DL 1222 de
1986, prohíbe a las Asambleas Departamentales : "intervenir por
medio de ordenanzas o resoluciones en asuntos que no sean de
su incumbencia".

En este entendido tenemos que, el asunto de la referencia no
viola los mandatos constitucionales ni legales arriba citados, pues

Barranquilla, D.I.E.P., noviembre 6 de 1997

Doctor
GREGORIO GONZALEZ GAMEZ
Presidente Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Ref.: Tema : Proposición
Asunto: Por la cual se declara infundada la objeción
parcial al paragrafo primero del artículo primero de la
ordenanza N°.00042 de 1997.

Honorables Diputados :

La Comisión de presupuesto en atención a lo preceptuado en el artículo 145 de la ordenanza numero 000035 de 1994, y teniendo en cuenta las consideraciones siguientes :

GENERALIDADES.

Es claro que de conformidad a lo establecido en el numeral 9° del artículo 300 del estatuto Superior, concordante con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 61 del D.L. 1222 de 1986, literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1993, así como, lo consagrado en los artículos 303 y 305 numeral 2; los gobernadores en su calidad de Jefes de la Administración seccional y representante legal de su Departamento, tienen la facultad de celebrar contratos, y por ende, la de suscribirlos acuerdos con la normatividad vigente que rige para la materia.

Así mismo, es cierto que el numeral 2 del artículo 71 DL 1222 de 1986, prohíbe a las Asambleas Departamentales : "intervenir por medio de ordenanzas o resoluciones en asuntos que no sean de su incumbencia".

En este entendido tenemos que, el asunto de la referencia no viola los mandatos constitucionales ni legales arriba citados, pues

el querer del ente normativo, que tiene carácter de coadministrador, al incluir dicho precepto, no está ordenando o estableciendo que el valor por el cual se debe comprar, sea la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.200.000.000,00), sino que de una parte, actuando en función normativa - lo cual es de su incumbencia -, para evitar incurrir en la posible (el subrayado es nuestro) figura de lesión, ordena alimentar dichos rubros en la cantidad antes señalada, lo cual no significa que el ejecutivo esté condicionado a negociar por tal o cual valor y de otra parte, obrando como ente coadministrador, solo pretende salvar su responsabilidad para que sobre ella **NO** recaiga la acción de repetición de que trata el artículo 54 de la Ley 80 de 1993.

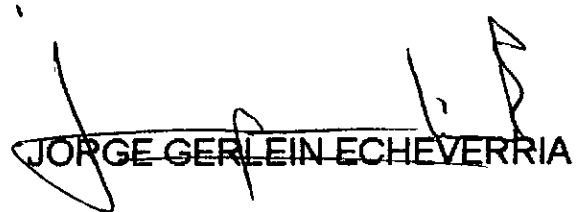
Por las reflexiones anteriormente expuestas :

PROPONE

Declárense infundadas las objeciones parciales al paragrafo primero del artículo primero de la ordenanza número 000042 de 1997 y procédase de conformidad a lo señalado en el artículo 145 de la ordenanza numero 000035 de 1994.

Cordialmente.

VIUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO.


JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

LUIS CARLOS LUQUE

JULIO MENDOZA BULA


REGULO MATERA G.


ADALBERTO MERCADO MORALES

el querer del ente normativo, que tiene carácter de coadministrador, al incluir dicho precepto, no está ordenando o estableciendo que el valor por el cual se debe comprar, sea la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.200.000.000,00), sino que de una parte, actuando en función normativa - lo cual es de su incumbencia -, para evitar incurrir en la posible (el subrayado es nuestro) figura de lesión, ordena alimentar dichos rubros en la cantidad antes señalada, lo cual no significa que el ejecutivo esté condicionado a negociar por tal o cual valor y de otra parte, obrando como ente coadministrador, solo pretende salvar su responsabilidad para que sobre ella recaiga la acción de repetición de que trata el artículo 54 de la Ley 80 de 1993.

Por las reflexiones anteriormente expuestas :

PROPONE

Declárense infundadas las objeciones parciales al paragrafo primero del artículo primero de la ordenanza número 000042 de 1997 y procédase de conformidad a lo señalado en el artículo 145 de la ordenanza numero 000035 de 1994.

Cordialmente.

VIUESTRA COMISION DE PRESUPUESTO.


JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

LUIS CARLOS LUQUE

JULIO MENDOZA BULA


REGULO MATERA G.

ADALBERTO MERCADO MORALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL**

Barranquilla, D.E.I.P. Octubre 2 de 1997

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
Presidente de la Comisión de Presupuesto
y demás Miembros
E. S. D.

Por medio de la presente y cumpliendo con las instrucciones de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea, remito a esa comisión para el estudio, copia de la ordenanza N° 000042 para el estudio de las objeciones del paragrafo primero.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997.

Atentamente,


ERMITA I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL**

Barranquilla, D.E.I.P. Octubre 2 de 1997

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
Presidente de la Comisión de Presupuesto
y demás Miembros
E. S. D.

Por medio de la presente y cumpliendo con las instrucciones de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea, remito a esa comisión para el estudio, copia de la ordenanza N° 000042 para el estudio de las objeciones del paragrafo primero.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997.

Atentamente,


ERMITA I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO JURIDICO

Oficio No. DJ- 2595-97

Barranquilla D.E., 2 de diciembre de 1997

Doctor
NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Departamento
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por cumplir con las formalidades legales le estoy remitiendo el proyecto de Ordenanzas que a continuación le relaciono, sugiriendo su sanción:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSION DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997”.

Atentamente,

GALIANO FRANCESCHINI B.
Director

Anexo: Lo anunciado

RECORDADO POR FISCALIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
26 de diciembre de 1997 H. 10 PM.
CORRESPONDENCIA RECORRIDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR